

PROPUESTAS DEL CIDCE

Segundo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino

París, 29 de mayo - 2 de junio de 2023

Índice

I. Preámbulo

II. Objetivos, definiciones y ámbito de aplicación

III. Principios y obligaciones básicas

IV. Producción, utilización y desechos

V. Comercio, control, trazabilidad y zonas libres de plásticos

VI. Información, educación, cooperación e implementación

¹ CIDCE - 32, rue Turgot - 87000 Limoges (France) ; teléfono. : +33 (0) 607730751 ; sito web : <http://www.cidce.org>; correo electrónico : michel.prieur@unilim.fr - admin@cidce.org.

El Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado (CIDCE), ONG internacional con estatus consultivo especial ante las Naciones Unidas y estatus de observador en la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, está comprometido con la promoción, el desarrollo y la efectividad de los instrumentos jurídicos internacionales sobre protección del medio ambiente.

Como tal, el CIDCE apoya la elaboración de un convenio global para prevenir, combatir y erradicar, de manera rápida, completa y definitiva, todas las formas de contaminación por plásticos de los ambientes terrestres, atmosféricos y acuáticos, incluidos los ecosistemas marinos.

Por lo tanto, el CIDCE presentó, después del primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino (CIN-1), sugerencias preliminares sobre los elementos clave que dicho convenio debería incorporar².

A continuación, el CIDCE estableció un equipo de expertos en derecho ambiental, procedentes de 24 países diferentes, con el fin de preparar propuestas detalladas sobre el contenido del futuro convenio, en apoyo a los esfuerzos realizados por las delegaciones nacionales a través del Comité Intergubernamental de Negociación.

Este grupo de trabajo, que se reunió virtualmente de febrero a mayo de 2023, redactó las siguientes propuestas en vista de la CIN-2 en París.

² https://apps1.unep.org/resolutions/uploads/230109_centre_international_de_droit_compare_de_lenvironnement_cidce.pdf.

I. PREÁMBULO

El preámbulo debe articularse en torno a cuatro grupos de elementos: (i) la dimensión planetaria de la contaminación por plásticos y sus crecientes impactos sanitarios, ambientales, sociales y económicos; (ii) las resoluciones, decisiones y declaraciones relacionadas con la contaminación por plásticos; (iii) los instrumentos, las estrategias y las directrices sobre la contaminación por plásticos; y (iv) las iniciativas y medidas que abordan la contaminación por plásticos.

1. Alcance e impactos de la contaminación por plásticos

El preámbulo debe enfatizar especialmente las siguientes características de la contaminación por plásticos:

- Omnipresentes en todo el mundo, en tierra, mar y atmósfera, los plásticos son cada vez más insidiosos, incluso en las regiones más remotas, incluido el Ártico. En crecimiento masivo y exponencial, su producción se ha duplicado durante las últimas dos décadas y podría triplicarse para 2060, ya que la Covid-19 también ha amplificado la cantidad de desechos plásticos de un solo uso.
- La contaminación por plásticos tiene efectos nocivos para la humanidad y el planeta. Ingeridos por humanos y animales, alterando hábitats frágiles y procesos naturales, los plásticos comprometen la salud de los seres vivos, si no su supervivencia, al socavar los recursos biológicos terrestres y acuáticos, así como la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático.
- La alarmante y persistente proliferación de plásticos también tiene implicaciones perjudiciales para el bienestar socioeconómico de las naciones. Reduce su producción alimentaria y pesquera, así como sus medios de subsistencia, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables. Por lo tanto, representa una creciente amenaza multifacética para el desarrollo sostenible.
- El ciclo de vida de los plásticos está lejos de ser circular. El reciclaje de desechos plásticos sigue siendo rudimental: solo alrededor del 9% se recicla, mientras que el 19% se incinera y el 50% termina en vertederos controlados, el 22% restante se quema al aire libre, se abandona en vertederos silvestres o se descarga en el medio ambiente.
- Los plásticos tienen una huella de carbono significativa, causando casi el 3,5% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, que es probable que alcancen el 10-13% para 2050, y contribuyendo considerablemente al riesgo de la incapacidad de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 1,5°C.
- Dada la interdependencia entre humanidad y medio ambiente, la contaminación por plásticos afecta tanto la calidad de los ecosistemas como al disfrute de los derechos humanos, especialmente los derechos a la vida, a la salud, al agua, a la alimentación y al medio ambiente.
- La dimensión planetaria de la contaminación por plásticos, junto con su naturaleza transfronteriza, requiere cooperación y coordinación interestatal a escala mundial, a través de un convenio internacional basado en un consenso científico y un enfoque global del ciclo de vida de los plásticos, que asegure un alto nivel de salud humana, animal y ambiental, respaldado por el concepto “Una sola salud”, al tiempo que contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Resoluciones, decisiones y declaraciones sobre la contaminación por plásticos

El preámbulo debe referirse en particular a las siguientes resoluciones, decisiones y declaraciones:

Resoluciones de la UNEA

- Resolución 5/14 (2022) - *Fin de la contaminación por plásticos: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante*;
- Resolución 4/6 (2019) - *Basura plástica y microplásticos marinos*;
- Resolución 4/7 (2019) - *Gestión ambientalmente racional de los desechos*;
- Resolución 4/9 (2019) - *Combatir la contaminación causada por productos de plástico desechables*;
- Resolución 3/7 (2017) - *Basura marina y microplásticos*;
- Resolución 2/11 (2016) - *Basura plástica y microplásticos marinos*;
- Resolución 1/6 (2014) - *Desechos plásticos y microplásticos marinos*.

Otras resoluciones, decisiones y declaraciones

- Resolución 77/248 (2022) de la AGNU - *Los océanos y el derecho del mar*, reconociendo la necesidad de comprender mejor la distribución, la naturaleza, las tendencias y los efectos de los desechos marinos, especialmente los plásticos y microplásticos;
- Resolución 77/161 (2022) de la AGNU - *Promover iniciativas de cero desechos para llevar adelante la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, destacando la urgencia de tomar medidas inmediatas para la eliminación a largo plazo de la contaminación por plásticos en el medio marino;
- Resolución 76/296 (2022) de la AGNU - *Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad*, destacando las iniciativas para prevenir, reducir y eliminar la basura plástica marina, incluidos los productos de plástico desechable y los microplásticos;
- Resolución 70/1 (2015) de la AGNU - *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, en particular el indicador 14.1.1b del ODS 14 sobre la densidad de los desechos plásticos;
- Resolución 66/288 (2012) de la AGNU - *El futuro que queremos*, en especial los párrafos 163 y 218 que se refieren a los residuos plásticos;
- Resolución 2022-1 (2022) de la Comisión Ballenera Internacional - *Contaminación marina por plásticos*;
- Resolución 019 (2021) de la UICN - *Poner fin a la crisis mundial de contaminación marina por plásticos antes de 2030*;
- Resolución 069 (2021) de la UICN - *Eliminar la contaminación por plásticos en las áreas protegidas, con medidas prioritarias respecto de los productos de plástico de un solo uso*;
- Decisión CB.3/8 (2020) - *Medidas para prevenir la contaminación por desechos plásticos y su comercio en el continente africano y sus alrededores*, adoptada por las Partes en la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos;
- Decisión IG.24/11 (2019) - *Directrices: adopción de playas; eliminación gradual de las bolsas de plástico de un solo uso; provisión de instalaciones de recepción en los puertos y entrega de desechos generados por los buques; aplicación de tasas a precios razonables por el uso de las instalaciones portuarias de recepción*, adoptada por la COP 21 del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo;
- Decisiones 13.122 à 13.125 (2020) - *Impactos de la contaminación por plásticos sobre especies acuáticas, terrestres y de aves*, adoptadas por la COP 13 de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres;
- *Declaración sobre un medio ambiente saludable y resiliente para todos* (2022) del Comité de Política Ambiental de la OCDE, en la que se piden enfoques globales del ciclo de vida para combatir la contaminación por plásticos;
- *Declaración de los líderes del G20 en Osaka* (2019) por la que se comprometen a reducir a cero la contaminación adicional por desechos plásticos marinos para 2050;
- *Declaración de los científicos sobre la necesidad de gestionar los plásticos durante su ciclo de vida* (2022), apoyando un tratado global basado en un consenso científico revisado por pares independientes.

3. Instrumentos, estrategias y directrices sobre la contaminación por plásticos

El preámbulo debe referirse en particular a los siguientes instrumentos, estrategias y directrices:

- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989) y sus enmiendas a los Anexos II, VIII et IX relativos a los desechos plásticos;
- Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (1998) e inclusión de aditivos para plásticos en su Anexo III;
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (2001) e inclusión de aditivos o subproductos de plásticos en su Anexo A;
- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (1982), en especial sus disposiciones sobre la lucha contra la contaminación del medio marino procedente de cualquier fuente;
- Acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (2023), cuyo preámbulo se refiere a los impactos de la contaminación por plásticos en la biodiversidad marina;
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (1973) y su Anexo V que prohíbe el vertido en el mar de toda materia plástica;

- Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (1976) y sus protocolos adicionales, con la Declaración ministerial de Nápoles (2019) pidiendo potenciar el marco reglamentario para reducir los productos plásticos de un solo uso;
- Convenio para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste (1992) y sus indicadores ambientales relativos a las partículas de plástico;
- Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (1979) y sus decisiones sobre los impactos de la contaminación por plásticos en la vida silvestre (2021);
- Estrategia de la OMI para abordar el problema de la basura plástica marina procedente de los buques (2021);
- Directrices para combatir los productos de plástico de un solo uso en la región mediterránea del Centro de actividad regional para el consumo y la producción sostenibles (2021);
- Directrices para la administración corporativa del plástico (2021);
- Directrices del GESAMP para el seguimiento y la evaluación de la basura plástica y los microplásticos en los océanos (2019).

4. Iniciativas y medidas relativas a la contaminación por plásticos

El preámbulo debe referirse en particular a las siguientes iniciativas y medidas:

- Marco mundial de la biodiversidad (2022) - Meta 7: controlar la contaminación por plásticos a niveles no perjudiciales para la biodiversidad para 2030;
- Informes de perspectivas mundiales de los plásticos de la OCDE (2022) sobre: (i) los impulsores económicos, los impactos ambientales y las opciones de políticas; y (ii) los escenarios de políticas hasta 2060;
- Informe conjunto FAO/OMI sobre buenas prácticas para prevenir y reducir los desechos plásticos marinos procedentes de las actividades pesqueras (2022);
- Informe de la OMS sobre la situación mundial de los desechos de la atención de salud en el contexto de la Covid-19 (2022);
- Coalición empresarial para un tratado global sobre plásticos (2022);
- Compromiso oceánico del G7 para acciones ambiciosas inmediatas que tengan beneficios ambientales y socioeconómicos a lo largo del ciclo de vida de los plásticos (2022);
- Informe del Banco Mundial sobre vías para salir de la contaminación por plásticos (2022);
- Evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos del PNUMA (2021);
- Iniciativa del OIEA para aprovechar la tecnología nuclear para controlar la contaminación por plásticos (2021);
- Llamado a la acción de la FAO sobre los plásticos agrícolas, abogando por soluciones basadas en el modelo 6R: desechar, rediseñar, reducir, reutilizar, reciclar y recuperar (2021);
- Informe sobre las etapas del ciclo del plástico y su impacto en los derechos humanos del Relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (2021);
- Iniciativa de la Coalición de alta ambición para poner fin a la contaminación por plásticos con el objetivo de eliminar ésta para 2040 (2021);
- Alianza mundial sobre la basura marina (2021);
- Documento de revisión de los indicadores mundiales de productos químicos y desechos del PNUMA para medir los indicadores de los ODS relacionados con los desechos y su tasa de reciclaje (2021);
- Indicador 14.1.1b del ODS 14 sobre la densidad de los desechos plásticos (2021), supervisado por el PNUMA;
- Iniciativa mundial sobre turismo y plásticos (2020);
- Diálogo informal de la OMC sobre la contaminación por plásticos y el comercio de plásticos ambientalmente sostenible (2020);
- Informe de la ONUDI que aboga por abordar el desafío de los desechos plásticos mediante el uso de la economía circular (2019);
- Compromiso mundial de la nueva economía del plástico del PNUMA y la Fundación Ellen MacArthur (2018);
- Evaluación mundial del GESAMP sobre las fuentes, el destino y los efectos de los microplásticos en el medio marino (2015);
- Plan de acción regional para la prevención y gestión de los desechos marinos [incluidos los plásticos] en el Atlántico Nordeste (2014-2020).

II. OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

A. Objetivos

1. *Objetivo general*

Prevenir, combatir y erradicar, lo más rápidamente posible, total y definitivamente, todas las formas de contaminación por plásticos de los ambientes terrestres, atmosféricos y acuáticos, incluido el medio marino.

En la lucha contra la contaminación por plásticos, el objetivo general del Convenio será lo más amplio posible e incluirá todas las formas de contaminación de cualquier ecosistema, teniendo en cuenta también los parámetros de velocidad, exhaustividad y resultados. La contaminación por plásticos debe prevenirse y erradicarse de acuerdo con una lógica de stock y flujo.

2. *Objetivos cuantificados*

- a) Erradicar la contaminación por plásticos alcanzando un nivel máximo mundial de contaminación por plásticos acumulada de los ambientes terrestres, atmosféricos y acuáticos, incluido el medio marino, para 2040 a más tardar, y la desaparición, o al menos la eliminación casi completa y particularmente visible, de dicha contaminación acumulada antes de 2100.

Considerando la contaminación por plásticos como un stock, dicho stock debe eliminarse lo más rápido posible, total y definitivamente, con un plazo intermedio (stock máximo en la historia de la humanidad para 2040), luego un plazo final (fin de la contaminación para 2100).

- b) Prevenir la contaminación por plásticos alcanzando un nivel máximo mundial de nueva contaminación por plásticos de los ambientes terrestres, atmosféricos y acuáticos, incluido el medio marino, para 2040 a más tardar, y el fin de toda la nueva contaminación por plásticos para 2100.

Considerando la contaminación por plásticos como un flujo, dicho flujo debe eliminarse lo más rápido posible, total y definitivamente, con un plazo intermedio (flujo máximo en la historia humana para 2040), luego un plazo final (fin del flujo para 2100).

- c) Prohibición progresiva y completa, antes de 2050, de la producción, comercialización, exportación, importación y suministro de plásticos y productos que contienen plástico respecto de los cuales el productor, comerciante, exportador, importador o usuario no pueda aportar pruebas ciertas, sobre la base del estado actual de los conocimientos científicos, de que dichos plásticos o productos que contienen plástico no causarán contaminación de los ambientes terrestres, atmosféricos o acuáticos, incluido el medio marino.

El objetivo del Convenio no puede alcanzarse si hay un flujo continuo de desechos plásticos mal gestionados. Esta prohibición se basa en la responsabilidad ampliada del productor y tiene como objetivo promover una economía circular para los plásticos. Prepara el camino para el desarrollo tecnológico y la innovación para el diseño y la comercialización de sustitutos plásticos no contaminantes.

3. *Cooperación internacional para hacer frente a los desechos plásticos*

Crear un marco de cooperación internacional destinado a dotar, lo antes posible, a todas las comunidades humanas y a todos los ambientes terrestres, atmosféricos y acuáticos, incluido el medio marino, de sistemas eficaces de recogida, reúso, reutilización, reciclado, valorización e incluso, cuando no sean posibles, de eliminación de los desechos plásticos, acordando, de acuerdo con las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, con las necesidades específicas de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en términos de asistencia técnica, transferencia de tecnología y financiación.

Poner fin a la contaminación por plásticos no se puede lograr sin equipos de tratamiento para desechos plásticos (a menos que dichos desechos ya no existan). Dicho equipo debe instalarse a nivel mundial, y la cooperación internacional es esencial para lograrlo. La referencia a los ambientes tiene por objeto buscar a descontaminar espacios en ausencia de presencia humana, como en alta mar, con

el desarrollo tecnológico de procesos de descontaminación y con responsabilidades comunes pero diferenciadas con respecto a dicha descontaminación.

4. Compromiso colectivo contra la contaminación por plásticos

Garantizar el desarrollo de una comunidad humana que esté perfectamente informada de los peligros para la salud y la calidad ambiental de la contaminación por plásticos, y dentro de la cual los flujos financieros, el comercio internacional y las autoridades nacionales estén plenamente comprometidos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de contaminación por plásticos de los ambientes terrestres, atmosféricos y acuáticos, incluido el medio marino.

La creación de este compromiso colectivo contra la contaminación por plásticos, como un flagelo mundial, está dirigida principalmente a los individuos (información, sensibilización y educación), y luego más específicamente a los sectores financiero³, comercial y público para lograrlo.

5. Implementación de los objetivos y las obligaciones de otros instrumentos internacionales

Implementar los objetivos y las obligaciones relacionados con el derecho al medio ambiente y el derecho a la salud, en particular en relación con “Una sola salud”, que sustenta la salud planetaria e integra estrechamente la salud humana, animal, vegetal y la conservación de los ecosistemas, los derechos humanos y de las generaciones futuras, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como los objetivos y las obligaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París sobre el clima y las contribuciones determinadas a nivel nacional asociadas, así como cualquier otro tratado o acuerdo relacionado con la protección de la salud humana y del medio ambiente.

Esta disposición tiene por efecto tejer los vínculos innegables que existen entre los objetivos de este Convenio y los objetivos y las obligaciones de otros instrumentos de derecho internacional, incluidos los relativos a la salud y la protección del medio ambiente.

B. Definiciones

La definición de los términos del Convenio permite especificar el contenido de sus obligaciones, así como delimitar el ámbito de su aplicación. El propósito del Convenio es técnico (plásticos y contaminación) y podría justificar una multiplicidad infinita de términos a definir.

Los documentos de negociación ya han identificado tres categorías principales de términos: (i) los utilizados en la Resolución 5/14, cuyas definiciones han sido adoptadas o aprobadas mediante un proceso intergubernamental; (ii) los utilizados en la Resolución 5/14, cuyas definiciones no han sido adoptadas o aprobadas mediante un proceso intergubernamental, pero que podrían ser útiles para el desarrollo del Convenio; y (iii) los que no se utilizan en la Resolución 5/14, pero que pueden relacionarse con los utilizados en ella, y cuyas definiciones han sido adoptadas o aprobadas mediante un proceso intergubernamental.

1. Encabezamiento introductorio

Un encabezamiento introductorio del artículo sobre los términos definidos dispone que éstos, así como cualquier elemento con una connotación similar mencionado en un anexo, siempre se entenderán e interpretarán de la manera más favorable para la salud humana y la protección del medio ambiente, en la lucha contra la contaminación por plásticos y de conformidad con los objetivos del Convenio para asegurar el mayor efecto útil a sus obligaciones.

2. Definición de términos

Definir con precisión, en la medida más favorable para la salud humana y la protección del medio ambiente, en la lucha contra la contaminación por plásticos y de conformidad con los objetivos del Convenio, para garantizar el

³ Según lo dispuesto en el Acuerdo de París (art. 1-1-c).

mayor efecto útil a sus obligaciones, así como para promover acciones prioritarias de las Partes y la seguridad jurídica de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular los siguientes términos:

- plásticos de un solo uso;
- micro y nanoplásticos;
- contaminación;
- desecho;
- enfoque basado en todo el ciclo de vida;
- economía circular para los plásticos;
- responsabilidad ampliada del productor;
- mejores técnicas disponibles.

C. Ámbito de aplicación

Al igual que con la definición de términos, la delimitación del ámbito de aplicación del Convenio puede tener el efecto de limitar el alcance de sus obligaciones y el logro de los objetivos perseguidos. En cambio, los elementos relacionados con el del ámbito de aplicación, en sus dimensiones sustantiva, personal, espiritual o temporal, tratan de garantizar la mejor realización posible de los objetivos del Convenio.

1. Encabezamiento introductorio

En el encabezamiento introductorio de las disposiciones relativas al ámbito de aplicación del Convenio se indica que dichas disposiciones, así como cualquier elemento con una connotación similar mencionado en un anexo, siempre se entenderán e interpretarán de la manera más favorable para la protección de la salud humana y del medio ambiente, en la lucha contra la contaminación por plásticos y de conformidad con los objetivos del Convenio para garantizar el mayor efecto útil de sus obligaciones.

Garantizar el efecto útil de las disposiciones del Convenio no excluye, a través de este ámbito de aplicación, el uso temporal de plásticos, incluidos los que constituyen posibles fuentes de contaminación, que seguirían siendo esenciales para la salud humana (por ejemplo, los dispositivos médicos), cuando aún no habría dispositivos sustitutivos que ofrecieran las mismas ventajas, incluidas las económicas.

2. Áreas y territorios fuera de la jurisdicción nacional

Las obligaciones de prevenir y eliminar la contaminación por plásticos mediante acciones de descontaminación se extienden a áreas y territorios fuera de la jurisdicción nacional de los Estados Partes. De conformidad con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de capacidades respectivas, los Estados Partes desarrollan tecnologías y emprenden acciones para descontaminar áreas fuera de la soberanía de los Estados Partes, particularmente en la alta mar, con miras a erradicar la contaminación por plásticos en estas áreas.

El objetivo aquí es dar una eficiencia real al Convenio al no privarlo de obligaciones de tomar medidas para prevenir y erradicar la contaminación por plásticos en áreas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados Partes⁴. Dichas obligaciones se aplican respetando el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de capacidades respectivas, a fin de que la carga mayor de estas acciones recaiga en los países principalmente responsables de la contaminación por plásticos, que también poseen las capacidades financieras y tecnológicas, estableciendo a tal fin una contribución de las empresas del sector privado que producen plásticos y de los consumidores y usuarios.

⁴ Según el modelo del Acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (2023).

III. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES BÁSICAS

A. Principios

1. Prevención. Es importante que los Estados Partes anticipen los efectos de la contaminación por plásticos aplicando el principio de prevención durante la fabricación y distribución de productos plásticos, considerando los riesgos asociados con todos los aspectos del ciclo de vida de los plásticos, de conformidad con: el Convenio sobre la diversidad biológica de 1992 (párrafo 8 del Preámbulo); el Convenio de Helsinki de 1992 (párrafo 3 del Preámbulo, art. 2 y 3); y la Convención de 1997 sobre el derecho de los usos de los cursos internacionales para fines distintos de la navegación (art. 21).

2. Precaución. En caso de riesgo de daños graves o irreversibles relacionados con los plásticos, no se puede alegar la falta de certeza científica como razón para aplazar la adopción de medidas efectivas para remediarlos, en virtud del principio o enfoque de precaución, según el caso, según lo dispuesto en: el Acuerdo de 2023 sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (art. 5-d); el Convenio sobre la diversidad biológica (párrafo 9 del Preámbulo); el Convenio de Estocolmo de 2001 (art. 1); el Convenio de Basilea de 1989 (art. 2, 4 y 6); y el Convenio MARPOL de 1997 (Protocolo - Anexo VI).

3. No regresión. Los Estados Partes toman medidas para prohibir los repliegues y retrocesos en términos de lucha contra la contaminación por plásticos como con respecto al medio ambiente, según lo dispuesto en: el Acuerdo de París (art. 4-3); el Convenio de Aarhus (art. 3); el Convenio sobre la diversidad biológica (párrafo 22 del Preámbulo); el Tratado de Lisboa sobre la Unión Europea (art. 3); y el Acuerdo de Escazú (art. 3-c).

4. Una sola salud. Los Estados Partes toman medidas para prevenir la contaminación por plásticos de acuerdo con el principio “Una sola salud”, que reconoce la interdependencia de la salud de los seres vivos, los ecosistemas y los procesos ecológicos, y se basa en un enfoque integrado, según la declaración conjunta del Grupo tripartito (FAO, OIE, OMS) y del PNUMA⁵.

5. Corrección por prioridad en la fuente. La política nacional de cada Estado Parte sobre la lucha contra la contaminación por plásticos debe tener como objetivo un alto nivel de protección, basado en el principio de acción preventiva y corrección, por prioridad en la fuente, para evitar daños a la biodiversidad y a los servicios que proporciona o, en su defecto, para minimizar los impactos de la contaminación por plásticos, así como para compensar los daños que no pudieron evitarse o reducirse. Este principio se establece en el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (art. 191-2) y en el código ambiental francés (art. L.110-1, II. 2°). También es imperativo que los Estados Partes promuevan la protección de la diversidad biológica para contener los daños que le causan los desechos plásticos, en particular los crecientes niveles de reducción y pérdida de biodiversidad, de conformidad con el Convenio sobre la diversidad biológica (párrafos 8 y 9 del Preámbulo).

6. Responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los Estados Partes deben proteger el medio ambiente contra la contaminación por plásticos, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, según lo dispuesto en: el Convenio de Estocolmo (párrafo 13 del Preámbulo); el Acuerdo de París de 2015 (párrafo 3 del Preámbulo); y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 (art. 3).

7. Solidaridad ecológica. Los Estados Partes aplican el principio de solidaridad ecológica, que pretende tener en cuenta las interacciones de los ecosistemas, los seres vivos y los ambientes naturales o desarrollados. Este principio está consagrado en la ley francesa de 2016 sobre recuperación de la biodiversidad (art. 2) y en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 2007 (Capítulo IV - Solidaridad, art. 37).

⁵ El grupo tripartito y el PNUMA respaldan la definición de “Una sola salud” proporcionada por el Cuadro de Expertos de Alto Nivel para el Enfoque de “Una sola salud”, 2021.

8. Proximidad y autosuficiencia. Los Estados Partes aplican los principios de proximidad y de autosuficiencia con el fin de organizar el transporte de desechos y limitarlo en distancia y volumen, así como para tener, a nivel territorial de cada Estado Parte, una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación final de desechos plásticos. Estos principios se basan, por ejemplo, en el código ambiental francés (art. L. 541-1, II. 4°, 6°, 8°).

9. Cooperación. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos para combatir la contaminación por plásticos y la exigencia de tener en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo, especialmente aquellos particularmente vulnerables a los impactos de los plásticos en el medio ambiente, como se establece en: el Acuerdo de París (art. 7-6); el Convenio de Basilea (art. 10); el Convenio de Helsinki (art. 2); y el Convenio de Montego Bay de 1982 (art. 194).

10. Equidad. Los Estados Partes aplican el principio de equidad para proteger el medio ambiente y preservar la biodiversidad en beneficio de las generaciones presentes y futuras, teniendo en cuenta las diferencias entre los países que más contribuyen a la contaminación por plásticos, son los más afectados por ella y son los más responsables de ella. Este principio está en consonancia con el Acuerdo sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (art. 5-c).

11. Democracia ambiental. Los Estados Partes garantizan la democracia ambiental, entendida como incluyendo los principios de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia para abordar las cuestiones ambientales, con el fin de asegurar que todas las personas, incluidas las ONG, estén informadas y puedan participar en los procesos de toma de decisiones relacionados con la contaminación por plásticos, de conformidad con el Convenio de Aarhus de 1998 (arts. 1, 4, 6, 9) y el Acuerdo de Escazú de 2018 (arts. 4 a 8).

12. Rechazar, reducir, reutilizar, renovar, reciclar. Es importante prohibir la circulación de plásticos en el medio ambiente, según el principio “rechazar, reducir, reutilizar, renovar, reciclar (5R)”, que pretende un aumento en la proporción de materiales reciclables, una mayor reutilización de las materias primas y de los desechos de fabricación, así como una reducción global de los recursos y de la energía utilizados, pero sobre todo rechazar el uso de los plásticos que no son absolutamente necesarios, y prolongar la vida útil de los productos duraderos. Este principio se establece en términos de “recuperación, reciclaje, regeneración, reutilización” en el Convenio de Minamata de 2019 (arts. 2 y 3), pero es apropiado agregar “rechazar”, como consta el documento *G20 Report on Actions against Marine Plastic*, que subrayó que esta es una tendencia común en la legislación nacional de varios países, como Finlandia y los Países Bajos.

13. Responsabilidad ampliada del productor (RAP). El principio de RAP debe aplicarse para reforzar las responsabilidades del fabricante de productos de plástico en las distintas fases del ciclo de vida de los plásticos, en particular la recuperación, el reciclado y la eliminación. Los costes de las externalidades ambientales negativas de los productos se transfieren a los productores, tal como recomiendan la OCDE (*Deposit-refund systems and the interplay with additional mandatory extended producer responsibility policies*) y la ONU (*Preparation of an international legally binding instrument on plastic pollution, including in the marine environment*).

14. Quien contamina paga. Los Estados Partes aplican el principio de que quien contamina paga, según el cual los costos de las medidas para prevenir, combatir y reducir la contaminación por plásticos son sufragados por quien contamina, como se refleja en el Convenio de Estocolmo (párrafo 17 del Preámbulo).

B. Obligaciones básicas

1. Obligaciones de prevención y control en la fuente. Los Estados Partes:

- a) desarrollan, implementan, actualizan y revisan periódicamente planes, programas y/o estrategias sobre los plásticos destinados especialmente a la reducción en la fuente, la recogida y la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos a nivel de la tierra y del mar;
- b) regulan y limitan los microplásticos actuales y futuros a través de medidas para minimizar el riesgo de fugas de gránulos de plástico durante la producción, la manipulación, el transporte y la liberación de microplásticos no intencionados.

2. Obligaciones relativas a la gestión ambientalmente racional, al consumo y a la producción sostenibles, teniendo en cuenta la responsabilidad ampliada de los productores de plásticos. Los Estados Partes:

- a) establecen una gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos durante todo su ciclo de vida;
- b) promueven la economía circular y elaboran regulaciones vinculantes para los actores y a los sectores de actividad involucrados en el ciclo de vida de los plásticos. La gestión integrada debe guiar la recogida y el tratamiento de los desechos plásticos, teniendo en cuenta el continuum tierra-mar, incluidos los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados que contienen plásticos, así como los desechos plásticos procedentes de la agricultura;
- c) basan el consumo sostenible en la información al consumidor y en los riesgos asociados al uso de productos plásticos;
- d) establecen y refuerzan la responsabilidad ampliada de los productores de plástico (REP) con el fin de desarrollar e implementar programas de REP a nivel nacional;
- e) comunican información completa, detallada e inteligible sobre los riesgos de contaminación por plásticos a las personas directamente expuestas a ella;
- f) desarrollan, implementan y actualizan planes nacionales para combatir la contaminación por plásticos, en colaboración con las partes interesadas relevantes.

3. Obligaciones relativas a la producción, reducción, importación y exportación de plásticos. Los Estados Partes:

- a) adoptan y aplican las medidas legislativas, administrativas, técnicas y fiscales relativas a la reducción de la producción, la regulación de la distribución, la recogida y la gestión sostenible de los desechos plásticos;
- b) reducen o prohíben la producción de plásticos de un solo uso y no esenciales;
- c) establecen objetivos de reducción o restricción de la producción, la importación, la exportación y el uso de plásticos biológicos, biodegradables y compostables.

4. Obligaciones para eliminar la contaminación y restaurar los ecosistemas. Los Estados Partes:

- a) adoptan medidas eficaces para garantizar que los desechos plásticos se recojan, clasifiquen y, si es necesario, se eliminen de manera ambientalmente racional y mediante los métodos con menos emisiones de gases de efecto invernadero y menos emisiones atmosféricas (teniendo en cuenta, por ejemplo, las directrices técnicas adoptadas en el marco del Convenio de Basilea);
- b) toman medidas eficaces para eliminar el vertido de plásticos en el agua, el suelo y el aire. Dichas medidas abarcarán todas las actividades humanas y sectores económicos, especialmente las instalaciones industriales, la agricultura, la acuicultura y la pesca, el transporte y la manipulación de gránulos de plástico, así como los vertidos involuntarios de microplásticos, particularmente de carreteras o textiles;
- c) asisten por todos los medios, particularmente financieros, a los municipios situados en la costa para que recojan, especialmente por aviso de los pescadores, aparejos de pesca perdidos o abandonados que contienen plástico, así como cualquier otro elemento que contiene plástico, con el fin de contribuir a la restauración de los ecosistemas costeros y marinos.

5. Obligaciones con respecto a la cooperación interestatal. Los Estados Partes:

- a) limitan o prohíben el transporte, el tratamiento y la eliminación de desechos plásticos más allá de sus fronteras terrestres y marítimas. Los movimientos de desechos plásticos estarán sujetos al consentimiento fundamentado previo del Estado receptor (de acuerdo con el procedimiento del Convenio de Basilea);
- b) reconocen que el carácter planetario de la contaminación por plásticos requiere, a través de la cooperación interestatal y la asistencia mutua, el desarrollo de programas científicos comunes para la identificación de fuentes de contaminación, el análisis del ciclo de vida completo de los plásticos y la determinación del estado de la contaminación por plásticos a nivel nacional, internacional y transfronterizo.

IV. PRODUCCIÓN, UTILIZACIÓN Y DESECHOS

A. Obligaciones vinculantes

1. Obligación general

Los Estados Partes adoptan todas las medidas legislativas, administrativas, técnicas y normativas apropiadas con el fin de asegurar que las actividades bajo su jurisdicción o control relacionadas con la producción, utilización y eliminación de plásticos sean compatibles con los objetivos del Convenio.

De este tipo de obligación general, que se encuentra en numerosos convenios internacionales⁶, surge para los Estados una obligación directa de medios, cuyo cumplimiento requiere que cada Estado imponga obligaciones específicas a los operadores para que no se causen daños a la salud o al medio ambiente, contribuyendo así a la realización del derecho a un medio ambiente sano.

2. Obligaciones relacionadas con la producción

- a) Los Estados Partes tienen la obligación de prohibir en su territorio, para 2050, la producción y el uso de todos los plásticos de un solo uso, excepto en los casos de exclusión estipulados en el anexo del Convenio.

Siguiendo el modelo del Convenio de Minamata sobre mercurio, los Estados deben eliminar los plásticos de un solo uso, excepto los que sigan siendo necesarios, especialmente en el ámbito médico. Dicha eliminación gradual permitirá a los Estados establecer individualmente plazos para lograr su prohibición completa sobre la base de un calendario voluntario. Muchos Estados ya han prohibido las bolsas de plástico y pueden centrar sus esfuerzos en otros envases.

- b) Los Estados Partes tienen la obligación de reducir sustancialmente el uso de aditivos tóxicos en los plásticos considerados perjudiciales para el medio ambiente y/o la salud que figuran en el anexo del Convenio, así como de prohibir el uso de aditivos perjudiciales sustituibles para 2050.

Un estudio del PNUMA reveló la presencia de alrededor de 20 aditivos en promedio por producto plástico común⁷. Varios aditivos químicos han sido identificados como contaminantes persistentes orgánicos (COP) en virtud del Convenio de Estocolmo. Otros COP aún no cubiertos por este último podrían incluirse en el Anexo del presente Convenio⁸.

- c) Reforzar la transparencia mediante la implementación de un sistema de etiquetado para identificar todos los componentes de los plásticos y los productos que contienen plástico.

Requisitos de marcado vienen impuestos por la Directiva (UE) 2019/904 de 2019 relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente: cada producto de plástico de un solo uso debe llevar un marcado visible, claramente legible e indeleble, colocado en su envase o en el propio producto (art. 7).

3. Obligaciones relacionadas con el uso

- a) Los Estados Partes adoptan todas las medidas encaminadas a dar prioridad al reúso y la reutilización de plásticos y productos que contienen plástico.

Incluso antes del reciclaje, los Estados tendrán que establecer mecanismos para fomentar el reúso de plásticos, como los depósitos de plástico, con el fin de avanzar hacia el objetivo de prohibir los plásticos de un solo uso.

- b) Los Estados Partes tienen la obligación de prevenir las fugas de plástico al medio ambiente.

⁶ Ejemplos: Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 15-7); Protocolo de Nagoya (art. 5-2); Convención sobre el derecho del mar (art. 194).

⁷ PNUMA, Ciencia de los plásticos, https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/41314/Plastic_Science_S.pdf.

⁸ Aditivos tóxicos en plásticos: peligros ocultos relacionados con productos plásticos comunes, www.cprac.org/es/archivo-de-noticias/genericas/aditivos-toxicos-en-plasticos-peligros-ocultos-relacionados/vinculados.

La fuga de plástico al medio ambiente provoca una dispersión y amplificación de la contaminación por plásticos con la liberación de partículas micro y nanoplásticos. Por consiguiente, los Estados deben adoptar medidas para evitar dichas fugas con anticipación, como la geolocalización de los aparejos de pesca.

4. Obligaciones relacionadas con los desechos

- a) Los Estados Partes tienen la obligación de prohibir, o reducir significativamente en el caso de los microplásticos, el vertido de plásticos y productos que contienen plástico en el medio ambiente.

En cuanto al medio marino, esta prohibición ya existe en el Protocolo del Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos, así como en el anexo V del Convenio MARPOL. Por lo tanto, esta prohibición puede extenderse a los entornos terrestres y atmosféricos. El Convenio de Minamata también impone esta obligación a los Estados (art. 9).

- b) Los Estados Partes tienen la obligación de duplicar, teniendo en cuenta su inventario nacional de productos y desechos plásticos, el tonelaje de sus desechos reciclados para que, a escala mundial, los plásticos reciclados representen la gran mayoría del uso total de plásticos para 2040.

Según el PNUMA, se espera que las tasas mundiales de reciclaje se mantengan bajas en las próximas décadas, pasando de menos del 9% en 2019 al 17% en 2060. Por lo tanto, los Estados tendrán que hacer mayores esfuerzos para el reciclaje y la valorización de los desechos plásticos. Así redactada, esta obligación tiene en cuenta las capacidades respectivas de los Estados y puede vincularse a la transferencia de tecnología.

5. Inventario nacional de productos y desechos plásticos

Los Estados Partes establecen y actualizan un inventario nacional de productos y desechos plásticos que contenga datos detallados en torno particularmente a:

- los depósitos de plásticos en su territorio;
- la producción de plásticos en su territorio;
- la importación de plásticos;
- los depósitos de plásticos en la fase de desechos;
- la capacidad de sus infraestructuras de clasificación y tratamiento de desechos plásticos.

Este inventario tiene como objetivo garantizar la transparencia y el seguimiento de la producción, del uso y de la importación de plásticos y desechos que contienen plástico. Dichos inventarios se encuentran en varios tratados, como el inventario de existencias de mercurio en el Convenio de Minamata (art. 3-5) o el inventario de emisiones y absorciones en el Acuerdo de París (art. 13-7-a).

B. Medidas voluntarias

1. Trazabilidad y diligencia

- a) Tomar medidas para reforzar la trazabilidad de los productos y desechos que contienen plástico en cada etapa del ciclo de vida.

El Convenio de Basilea prevé un control eficaz de los movimientos de desechos mediante documentos de trazabilidad e información (art. 4-3) y un procedimiento de acuerdo previo para el transporte de desechos (art. 6), actualmente aplicable a determinados desechos plásticos⁹. Esta disposición tiene por objeto ampliar la obligación de trazabilidad a todo el ciclo de vida de los plásticos, mediante un procedimiento de notificación y el mantenimiento del inventario de productos y desechos plásticos mencionado anteriormente.

⁹ Decisión BC-14/13 (2019) - “Nuevas medidas para encarar la cuestión de los desechos plásticos en el marco del Convenio de Basilea”; Decisión BC-14/12 (2019) - “Enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea”.

- b) Tomar medidas, entre ellas legislativas, destinadas a fortalecer y hacer efectiva la debida diligencia corporativa a nivel nacional, de conformidad con el derecho internacional, en cada etapa del ciclo de vida de los productos y desechos que contienen plástico.

Los Estados tendrán que adoptar medidas apropiadas para garantizar que las empresas actúen efectivamente con la debida diligencia¹⁰ y que puedan ser consideradas responsables de cualquier daño que causen al medio ambiente, de conformidad con los objetivos del Convenio¹¹.

2. Medidas relacionadas con la producción

Se exhorta a los Estados Partes a imponer normas de diseño para productos plásticos y microplásticos que cumplan con criterios de alta calidad en términos de reciclabilidad, durabilidad, limitación del uso de aditivos perjudiciales para la salud o el medio ambiente y de reducción de envases, así como a promover el ecodiseño entre todos los sectores de producción.

La regulación de los procesos de fabricación de productos plásticos puede inspirarse en el Convenio de Minamata que regula la fabricación de mercurio, exigiendo a las Partes que garanticen que el mercurio ya no se utilice en ciertos procesos de fabricación, y que su uso esté limitado en otros procesos enumerados en un anexo, después de la fecha final de eliminación, a menos que esté exento (art. 5). Esta disposición tiene por objeto alentar a los productores a garantizar la calidad de sus productos de acuerdo con diversos criterios, incluidos la reciclabilidad y el uso de aditivos, así como a poner fin al sobreenvase. Además, algunos centros regionales y subregionales, en el marco del Convenio de Estocolmo, ayudan a las industrias a reducir y diseñar sus envases, llevando a cabo acciones de prevención y sensibilización a este respecto, que también pueden promoverse aquí.

3. Medidas relacionadas con los desechos

- a) Los Estados Partes fomentan la clasificación y el tratamiento de los desechos plásticos en la fuente.

El Convenio de Basilea dispone en particular que los Estados deben establecer instalaciones de tratamiento adecuadas para permitir el manejo ambientalmente racional de los desechos y reducir al mínimo sus movimientos transfronterizos (art. 4). El principio de corrección por prioridad en la fuente también está consagrado en el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (art. 191-2).

- b) Los Estados Partes velan por que los mecanismos e instalaciones de clasificación y tratamiento de desechos plásticos satisfagan las necesidades de su territorio, y los modernizan, dado el caso, posiblemente basándose en los sistemas ya existentes.

Las proyecciones de la OCDE para 2060 prevén que los sistemas de reciclaje no podrán manejar los crecientes flujos de plásticos. Además, muchos plásticos no pueden reciclarse debido a barreras técnicas o económicas, y el material plástico resultante del reciclaje será de menor calidad que el material virgen, lo que significa que en algún momento el material reciclado está demasiado degradado para cumplir con los criterios de calidad. Por lo tanto, los Estados deben adaptar sus mecanismos e instalaciones para garantizar el tratamiento de los desechos plásticos *in situ* y evitar en la medida de lo posible su transporte a otros países para su tratamiento.

- c) Los Estados Partes organizan la recogida eficaz de desechos plásticos y desechos que contienen plástico.

Sobre la base de los mecanismos existentes, como los sistemas de recepción portuaria establecidos en el marco de la Organización Marítima Internacional, tanto para los plásticos usados como para los plásticos ya presentes en el medio ambiente.

¹⁰ Debida diligencia consagrada en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas de 2008, los Principios Ruggie y las Directrices de la OCDE.

¹¹ La redacción de esta disposición se basa en los principios 10 y 11 del Proyecto de principios de la Comisión de Derecho Internacional de 2022 sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

V. COMERCIO, CONTROL, TRAZABILIDAD Y ZONAS LIBRES DE PLÁSTICOS

1. Prohibición del comercio de desechos plásticos para su eliminación

Prohibir el comercio de todos los desechos plásticos destinados a eliminación, excepto con autorización por escrito en casos limitados y debidamente justificados. Los Estados que reciban dichos desechos deben demostrar sus medios y su capacidad para eliminarlos en condiciones respetuosas con el medio ambiente. La empresa exportadora de desechos plásticos debe poder recabar del importador toda la información útil sobre los métodos de eliminación y las consecuencias de su implementación.

2. Control fronterizo del comercio ilegal de desechos plásticos

Reforzar el control fronterizo del comercio ilegal de desechos plásticos mediante el uso de herramientas tecnológicas o de ingeniería innovadoras, tales como:

- a) información geoespacial¹²: esta herramienta que actualmente están desarrollando investigadores e informáticos internacionales ya permite, gracias a los satélites, monitorear e identificar plásticos que flotan en el océano. Los investigadores buscan desarrollar esta herramienta para monitorear los sitios de desechos plásticos en todo el mundo. Por lo tanto, hay que fomentar un mayor desarrollo de esta herramienta para que también pueda ayudar a geolocalizar, con extrema precisión, la gestión y la venta ilegal de desechos incontrolados;
- b) uso de escáneres inicialmente previstos para monitorear el tráfico ilícito de drogas¹³: este tipo de escáner permitiría garantizar la identificación de otros productos transportados, en este caso desechos plásticos. Un simple control aduanero permitiría comprobar si la carga es lícita o no, comparando los documentos de transporte;
- c) uso del dispositivo LiDAR (Light Detection And Ranging), una herramienta utilizada ya en arqueología¹⁴: este tipo de radar proyecta un láser sobre una superficie determinada; la compilación de datos adquiridos permite generar un mapa tridimensional. La instalación de este dispositivo en un avión o un dron permitiría cubrir cientos de kilómetros cuadrados y, por lo tanto, vigilar el fraude destinado a engañar a las aduanas de los Estados receptores.

3. Controles aduaneros de los traslados ilegales de desechos plásticos

Fortalecer el papel de la Organización Mundial de Aduanas para que pueda llevar a cabo inspecciones transfronterizas destinadas a prevenir y detectar los traslados ilegales de desechos plásticos, gracias en particular a las técnicas de ingeniería mencionadas anteriormente.

4. Cooperación internacional contra el tráfico de desechos plásticos

Reforzar la cooperación internacional en la detección y represión de los delitos medioambientales relacionados con los desechos plásticos, implicando a organismos como Interpol, para poner fin al mercado negro y a las ecomafias de desechos plásticos, cada vez más difíciles de controlar.

¹² C. Kruse et al., “Satellite monitoring of terrestrial plastic waste”, *Plos One*, 2023, <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0278997>.

¹³ *Environmentally responsible trade in waste plastics - Report 1: Investigating the links between trade and marine plastic pollution*, Institute for Sustainable Futures, University of Technology Sydney, 2020, www.dcceew.gov.au/sites/default/files/documents/ert-waste-plastics-report-1.pdf.

¹⁴ V. Martínez-Vicente et al., “Measuring Marine Plastic Debris from Space: Initial Assessment of Observation Requirements”, *Remote Sensing*, 2019, www.mdpi.com/2072-4292/11/20/2443.

5. Registro industrial internacional relacionado con el transporte

Crear un registro industrial internacional en el sector del transporte civil o militar (fluvial, aéreo y terrestre) que enumere: en la parte I, los productores de plástico biológico; y en la parte II, las industrias que utilizan plástico biológico.

Desde los cuadros de mando hasta las cabinas de transporte, pasando por los asientos y los equipos de seguridad (redes, pulseras, aberturas, airbags, volantes, caja de cambios, etc.), en su fabricación se utilizan muy pocos materiales biológicos, incluso en los llamados medios de transporte “eléctricos”, mientras que los avances en ingeniería de materiales permiten su uso¹⁵. La ausencia de dicho registro no responde, en términos de trazabilidad, a los enfoques de responsabilidad social corporativa (RSC), ni a la descarbonización del transporte lanzada por la Comisión Europea desde 2020¹⁶.

El establecimiento de incentivos financieros en este sector de actividad, junto con un conjunto de apalancas contables y de sanciones administrativas y penales, permitiría lanzar una política industrial global razonada, basada en una gestión eco-responsable que se centre en la producción y el uso de un 40% de materiales plásticos biológicos en 2035, luego del 80% en 2045, para alcanzar el 100% en 2050.

6. Registro internacional digitalizado para la trazabilidad

Establecer un registro internacional digitalizado para garantizar la perfecta trazabilidad de los productos y desechos plásticos tan pronto como se comercializan (transparencia de sus componentes), luego durante su traslado fuera de las fronteras de su país de producción (seguimiento geográfico). El producto o desecho debe ser rastreado desde su producción, y los datos deben ser confiables, disponibles e infalsificables. Los datos de trazabilidad se pueden recopilar dentro del registro internacional digitalizado utilizando la tecnología blockchain, que permite proteger los datos y hacerlos accesibles a todas las partes interesadas. En la práctica, el seguimiento se puede realizar sobre lotes de productos o sobre productos individuales, de acuerdo con sus especificaciones, mediante códigos QR.

Además de facilitar la prueba de la responsabilidad en caso de contaminación transfronteriza por plásticos o de traslado ilícito de plásticos, la implementación de dicho registro permitirá garantizar la transparencia, especialmente en las zonas libres de plásticos, ya que se entrecruzan los datos recogidos – sobre los componentes de los productos, la fecha de su producción y su comercialización, el número de traslados y el momento en que el producto se convierte en un desecho –, lo que permitirá alimentar, a través de datos cuantificados, los informes de sostenibilidad de los productos.

7. Zonas libres de plásticos

Crear zonas libres de plásticos (ZLP)¹⁷, siguiendo un sistema empresarial innovador basado en los pilares éticos de la permacultura¹⁸ y el método de gobernanza perma-empresarial¹⁹, en el que las industrias respeten plenamente los derechos humanos, el derecho ambiental y las normas laborales justas, promoviendo también el desarrollo económico y social de las regiones.

¹⁵ Ch. Torterat, « La résine thermoplastique, le futur matériau de construction des bateaux de plaisance ? », *Bateaux*, 2022, www.bateaux.com/article/39405/la-resine-thermoplastique-le-futur-materiu-de-construction-des-bateaux-de-plaisance;

PNUMA, “Flipflop, el velero hecho de residuos plásticos, viajará por el lago más grande de África”, 2020, www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/flipflop-el-velero-hecho-de-residuos-plasticos-viajara-por-el.

¹⁶ *Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro*, 2020, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020DC0789>; « L’expert face aux nouveaux défis de la décarbonation : l’exemple du secteur des transports aériens », *Revue Experts*, n° 166, février 2023.

¹⁷ www.wcoomd.org/fr/topics/facilitation/activities-and-programmes/free-zone.aspx.

¹⁸ <https://fr.wikipedia.org/wiki/Permaculture>.

¹⁹ <https://playbook2050.jeanndoulou.fr/wp-content/uploads/2021/05/20210212-Permaentreprise-présentation-générale-VF.pdf>.

Las ZLP se crean y operan bajo las siguientes condiciones:

- a) Establecer una estrategia clara para la reducción de la contaminación por plásticos dirigida a: (i) promover la sostenibilidad en la industria del plástico, la reducción de los desechos plásticos, el tratamiento de los desechos plásticos, el uso sostenible de materiales plásticos; (ii) crear empleo local, proporcionando al mismo tiempo un marco de incentivos para las empresas y una fuente de divisas para los gobiernos; (iii) fomentar la investigación y el desarrollo de soluciones sostenibles para la gestión de desechos plásticos; (iv) desarrollar tecnologías de reciclado más avanzadas.
- b) Identificar un sitio adecuado para la ZLP: elegir un área cercana a una fuente de agua (río, lago, mar) con el fin de poder monitorear y controlar la contaminación por plásticos. La ubicación se elige en función de criterios como la disponibilidad de tierras, el acceso a los recursos hídricos y energéticos, la proximidad a los centros de consumo y la compatibilidad ambiental. Las ZLP a menudo se encuentran cerca de puertos, aeropuertos o fronteras, lo que facilita el comercio internacional.
- c) Beneficios fiscales y aduaneros para las empresas que se instalan en una ZLP: (i) exenciones fiscales, reducciones de tasas impositivas, créditos fiscales, deducciones fiscales, exenciones de derechos de aduana y/o impuestos de importación; (ii) incentivos a la inversión, como subvenciones, ayudas financieras, infraestructuras modernas, servicios administrativos y ventajas logísticas.
- d) Crear alianzas con empresas y organizaciones: fomentar el establecimiento de redes empresariales y alianzas con organizaciones locales e internacionales, que compartan los valores de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, para fomentar la cooperación y la colaboración, y para promover la reducción del consumo de plástico en la ZLP y dentro de las comunidades locales.
- e) Implementar programas de formación para empresas y trabajadores sobre prácticas sostenibles.
- f) Asegurar la vigilancia, la evaluación continua y la ética: la ZLP debe ser supervisada y evaluada periódicamente para garantizar que se cumplan los objetivos de reducción de la contaminación por plásticos y de desarrollo socioeconómico. Podrá encomendarse a una agencia especializada, previa licitación, la ejecución de dichas medidas. Los indicadores relevantes para esto incluyen en particular la reducción en el consumo de plástico, la tasa de reciclaje o compostaje de desechos, la cantidad de desechos plásticos recogidos, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la creación de empleos sostenibles. Además, deben utilizarse indicadores financieros para respaldar los datos técnicos recopilados sobre el uso adecuado de los fondos asignados.

VI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, COOPERACIÓN Y IMPLEMENTACIÓN

A. Educación, sensibilización e información

1. Educación y sensibilización

- a) Los Estados Partes tienen la obligación clara, real y efectiva de educar, capacitar y sensibilizar al público en la lucha contra la contaminación por plásticos. Esta obligación se traduce en un derecho subjetivo a la educación, la formación y la sensibilización sobre la contaminación por plásticos.
- b) Esta obligación de proporcionar educación, formación y sensibilización debe asumirse principalmente por el Estado central. Cuando incumba a los Estados federados, sea delegada en colectividades territoriales o llevada a cabo por asociaciones, el Estado central debe proporcionarles un apoyo financiero y técnico adecuado para que puedan cumplirla de la mejor manera posible.
- c) La educación en la lucha contra la contaminación por plásticos debe integrarse en los programas cívicos y educativos a todos los niveles – enseñanza primaria, secundaria, superior y tecnológica –, en colaboración con todas las estructuras competentes en este ámbito, en particular las colectividades territoriales y las asociaciones.
- d) La sensibilización sobre la lucha contra la contaminación por plásticos, facilitada a través de los canales de comunicación más adecuados para llegar a los ciudadanos, los consumidores, las empresas y el sector turístico, debe adaptarse a las circunstancias locales y realizarse mediante un proceso de etiquetado o de certificación con el fin de proporcionar a los compradores información precisa sobre la toxicidad de los plásticos, su impacto ambiental y su reciclado. La consideración de las condiciones locales, especialmente en los países en desarrollo, ayuda a superar la baja conciencia de las externalidades negativas de la contaminación por plásticos.

2. Información

- a) Los Estados Partes tienen la obligación de proporcionar información sobre la contaminación por plásticos de manera transparente, tanto a nivel nacional como internacional. Esta obligación de información debe establecerse en la legislación de los Estados Partes y abarcar las amenazas para el medio ambiente y la salud de la contaminación por plásticos, sus impactos socioeconómicos, así como los volúmenes y flujos de plásticos, la infraestructura y los equipos asociados. Los Estados Partes comunican esta información entre sí y a la Secretaría, incluso mediante los planes de acción nacionales que se mencionan a continuación.
- b) Establecer una estructura para el intercambio de información y prácticas para llenar vacíos y armonizar los conocimientos sobre la contaminación por plásticos, teniendo en cuenta las capacidades respectivas de los Estados²⁰. Las “buenas prácticas” que se difundan deben reflejar las prácticas multifacéticas ensayadas con éxito por todos los Estados, independientemente de su nivel de desarrollo, para prevenir, reducir y erradicar la contaminación por plásticos.
- c) Los Estados Partes crean una institución nacional dedicada a la información sobre la lucha contra la contaminación por plásticos. Esta institución debe ser una entidad independiente o una unidad dependiente de un ministerio competente al respecto.
- d) Promover las prácticas y los conocimientos locales de las poblaciones, incluidos los pueblos indígenas, en su capacidad para evitar el uso de plásticos y encontrar alternativas a su uso, fomentando el uso de las prácticas virtuosas y de los recursos locales, como.

B. Cooperación internacional

1. Derecho a recibir asistencia y obligación de prestarla

- a) Los Estados Partes tienen la obligación de cooperar para la prestación de asistencia mutua para combatir la contaminación por plásticos, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas.

²⁰ Una estructura similar al Mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, <https://www.cbd.int/chm/>.

- b) En consecuencia, los Estados Partes que no cuentan con medios técnicos o financieros suficientes para luchar eficazmente contra la contaminación por plásticos tienen derecho a recibir asistencia para ayudarlos a abordarla rápidamente, incluso a través del Fondo de Plásticos que se menciona a continuación.
- c) A tal fin, deben desplegarse medios operativos, técnicos, tecnológicos y financieros en los sitios designados como prioritarios, por ejemplo, para la limpieza de áreas terrestres o espacios marinos contaminadas por plásticos.

2. Cooperación científica e institucional

- a) Establecer un Comité Científico y Técnico, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, con el mandato de proporcionar asesoramiento científico, técnico y tecnológico para ayudarla en la aplicación del Convenio. Con este fin, el Comité prepara informes científicos para informar a los Estados Partes y a la sociedad civil sobre el estado de la contaminación por plásticos y para respaldar las decisiones que deban adoptarse para abordarla. Se pueden enviar relatores a los Estados Partes que soliciten asistencia con el fin de ayudarlos a evaluar, definir y calcular el costo de la asistencia requerida.
- b) Los Estados Partes designan uno o más puntos focales para que se ocupen de la cooperación en la lucha contra la contaminación por plásticos en los niveles apropiados, ya sean mundiales, regionales o subregionales, según sea necesario. Estos puntos focales ayudan a facilitar el diálogo, coordinar acciones y armonizar las normas en los niveles apropiados.
- c) Los Estados Partes aseguran la sinergia entre el presente Convenio y los otros instrumentos internacionales aplicables a la contaminación por plásticos para que sus mandatos y acciones al respecto sean coordinados y complementarios, y para evitar los riesgos de discrepancia o de conflictos que puedan surgir de los mismos. Con este fin, la Secretaría del Convenio colabora con las de otros instrumentos internacionales pertinentes en la elaboración de directrices y de procedimientos de evaluación de la conformidad destinados a fomentar dicha sinergia.

C. Implementación

1. Efecto directo

Los Estados Partes reconocen que el presente Convenio tiene efecto directo y que sus disposiciones pueden ser invocadas ante un juez nacional.

2. Fondo de Plásticos

- a) Establecer un Fondo de lucha contra la contaminación por plásticos, apoyado por contribuciones financieras de los Estados Partes, basado en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y de capacidades respectivas. Los Estados Partes alentarán además la movilización de fondos adicionales por otros conductos, en particular del Banco Mundial y otros bancos y agencias de desarrollo.
- b) Este Fondo financia especialmente la investigación y la innovación para la prevención y erradicación de la contaminación por plásticos, la gestión de los desechos plásticos mediante el desarrollo de soluciones alternativas y sostenibles, la asistencia en la lucha contra la contaminación por plásticos, la participación y la protección de los trabajadores informales del plástico, la participación de la sociedad civil, y la economía circular, incluso en áreas y territorios fuera de la soberanía de los Estados.
- c) El Fondo es administrado, bajo los auspicios de los Estados Partes, por un órgano que represente por igual a los países desarrollados y los países en desarrollo, que establezca las condiciones para la concesión de fondos, incluso en lo que respecta al cumplimiento de las normas ambientales y los derechos humanos.

3. Planes de acción nacionales

- a) Los Estados Partes tienen la obligación de elaborar, comunicar, aplicar y actualizar planes de acción nacionales, en su territorio terrestre y marítimo, con un calendario preciso para su implementación, con el fin de lograr los objetivos del Convenio.

- b) Al incorporarse a la legislación de los Estados Partes, estos planes de acción nacionales deben ser redactados de manera fácilmente comprensible, accesibles digitalmente al público y actualizados a intervalos regulares.
- c) Los planes de acción nacionales deben incluir en particular la adopción y la implementación:
- de una política, de instrumentos jurídicos y de arreglos institucionales relativos a la lucha contra la contaminación por plásticos;
 - de programas para vigilar y evaluar la contaminación por plásticos y sus impactos en el medio ambiente terrestre, costero y marino (superficial y profundo), así como en los derechos humanos, incluidos los derechos al medio ambiente, a la seguridad, a la salud y a la dignidad;
 - de una “capacidad de carga” precisa del país para el tratamiento de los desechos plásticos nacionales y, eventualmente, de las posibilidades de recibir en su territorio desechos de otros países para su tratamiento, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio;
 - de programas destinados a prevenir, reducir y eliminar la contaminación por plásticos, incluso mediante la promoción de la cooperación mundial, regional y subregional en este ámbito;
 - de medidas para reducir la producción de plásticos y prohibir la producción de plásticos o componentes perjudiciales para la salud y el medio ambiente, así como de mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de dichas medidas;
 - de programas de sensibilización y educación sobre la lucha contra la contaminación por plásticos.

4. Indicadores jurídicos

- a) Reconocer la utilidad de los indicadores jurídicos para medir con precisión la efectividad del presente Convenio.
- b) Disponer que los indicadores jurídicos faciliten especialmente el diseño de plantillas para los informes nacionales compilados por los Estados Partes de conformidad con el Convenio, inspirándose en los criterios desarrollados por el CIDCE²¹. Estos permiten interrogar a los Estados Partes sobre la existencia de normas nacionales, su aplicabilidad y exigibilidad, las instituciones y los recursos disponibles, los posibles controles por parte de la administración, de los tribunales y del público, y las condiciones económicas, sociales y culturales para la implementación del Convenio, por ejemplo, en lo que respecta al reconocimiento y la protección de los trabajadores informales del plástico.

5. Comité de Aplicación y Cumplimiento

- a) Establecer, como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, un Comité de Aplicación y Cumplimiento para ayudar a promover y facilitar la aplicación uniforme y consistente de las obligaciones establecidas en el Convenio, y para apoyar a los Estados Partes a los efectos de su implementación.
- b) El Comité es responsable, en particular, de emitir opiniones sobre la interpretación de las disposiciones del Convenio, por remisión propia y por remisión de un Estado Parte o de estructuras de la sociedad civil.
- c) El Comité está facultado para recibir cualquier información pertinente relativa a las cuestiones que se le remitan, ya sea que provengan de los gobiernos, las colectividades territoriales, las estructuras de la sociedad civil u otras entidades interesadas.
- d) Las opiniones emitidas por el Comité pueden abarcar cualquier área ubicada, total o parcialmente, fuera de la jurisdicción nacional de los Estados Partes – como la alta mar y la zona internacional de los fondos marinos –, especialmente las áreas adyacentes a espacios nacionales que desencadenan una mayor movilización de los Estados Partes.

²¹ *Midiendo la efectividad del derecho ambiental - Indicadores jurídicos para el desarrollo sostenible*, Peter Lang, 2021, <https://www.peterlang.com/document/1114413>.